

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
TESORERIA MUNICIPAL SAN PABLO JOCOPILAS,  
SUCHITEPEQUEZ  
01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**GUATEMALA, MAYO DE 2010**



## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
Base Legal	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	1
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	1
Generales	1
Específicos	2
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	2
Área Financiera	2
Área Técnica	3
Limitaciones al alcance	3
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	12
<b>6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	23
<b>Anexos</b>	24
Información Financiera y Presupuestaría	25
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	25
Egresos por Grupos de Gasto	26
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	27





Guatemala, 28 de MAYO de 2010

Señor  
Francisco Odilio Vela Tunay  
Alcalde Municipal  
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, SUCHITEPEQUEZ

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, SUCHITEPEQUEZ con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental, que incluya evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento, de gestión y de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

- 1 Atraso en la Rendición de Cuentas
- 2 Deficiencias en la emisión de cheques
- 3 Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria
- 4 Deficiencias en documentos de soporte
- 5 Atraso en los registros contables
- 6 Deficiencia control Exceso de Endeudamiento
- 7 Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) .



### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**

- 1 Incumplimiento en el plazo y entrega de documentación
- 2 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Proyectos terminados física y financieramente, no liquidados
- 3 Bitácora autorizada extemporáneamente .
- 4 Incumplimiento en el registro mensual del avance físico y financiero de los proyectos
- 5 Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas .
- 6 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **Base Legal**

La municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **Generales**

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.



## Específicos

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Propiedad Planta y Equipo, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



## **Área Técnica**

El alcance de la fiscalización corresponde al periodo del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2009 y comprende una muestra de las obras que ha ejecutado dicha municipalidad. Evaluándose aspectos técnicos relacionados con la planificación, supervisión y ejecución de las obras.

### **Limitaciones al alcance**

No se tenían al día los registros contables, por lo cual no se pudo comprobar la descomposición e integración del saldo de caja.

El saldo de las cuentas bancarias a la fecha en que se practicó el arqueo de caja, no contaban con ningún valor; razón por la cual no se presentan en los cuadros financieros de los anexos.



## HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

### Hallazgo No.1

#### Atraso en la Rendición de Cuentas

##### Condición

La Municipalidad no realizó la rendición de cuentas, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, desde el mes de Noviembre de 2009, registrándose un atraso al 07 de abril de 2010, de 4 meses.

##### Criterio

El Acuerdo No. A-37-06, artículo 2, numeral III, literal b.1, del 19 de abril de 2006, emitido por el Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho, establece: "Que las Municipalidades en los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberán presentar la Caja Municipal de Movimiento Diario (Reportes PGRIT03 y PGRIT04), generada por los sistemas informáticos precitados, en forma electrónica, en un medio magnético y óptico".

##### Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

##### Efecto

La Contraloría General de Cuentas no cuenta con información oportuna y actualizada respecto al movimiento diario contable de la institución objeto de evaluación.

##### Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones al Tesorero Municipal para que actualice los registros de las operaciones presupuestarias, contables y de tesorería y cumpla con el plazo establecido para rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

##### Comentario de los Responsables

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

##### Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que los plazos que se establecen en ley deben



cumplirse, además los responsables no se pronunciaron al respecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.2**

#### **Deficiencias en la emisión de cheques**

##### **Condición**

Se determinó que la tesorería municipal, en el pago de sus obligaciones en el ejercicio fiscal 2009, emitió cheques fuera del sistema, para el pago a proveedores

##### **Criterio**

El Manual de Administración Financiera Integrada Municipal, -MAFIM-, versión II, módulo IV, Módulo de Tesorería, numeral 6.3.3, establece: Cuenta Única Pagadora. Por definición, esta cuenta debe ser la única girable con cheques voucher. El objetivo específico es obtener los cheques impresos por el sistema en forma automatizada, cumpliendo con una planificación de pagos y días para pagar según se defina.

##### **Causa**

Irresponsabilidad del Tesorero Municipal en extender cheques a nombre de otra persona que no sea el proveedor o prestador del servicio, así como la falta de cumplimiento de la normativa legal vigente.

##### **Efecto**

No se cumple con mantener un buen ambiente de control interno y por consiguiente con la eficiencia, eficacia y transparencia de la Administración Municipal.

##### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Tesorero Municipal para implementar inmediatamente que la emisión de cheques debe extenderse exclusivamente a nombre del proveedor o prestador del servicio, con la finalidad de fortalecer el sistema de control interno y reducir los riesgos financieros, contables y administrativos.



### **Comentario de los Responsables**

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 8, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria**

##### **Condición**

Al evaluar el Área de Presupuesto se estableció que durante el ejercicio fiscal 2009, realizaron cuarenta y dos transferencias presupuestarias, cambiando el Plan Operativo Anual.

##### **Criterio**

El Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 26 párrafo segundo indica que: No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista”.

##### **Causa**

Falta de control en la ejecución presupuestaria e interés en dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

##### **Efecto**

Inadecuado control de la ejecución presupuestaria, que permita el registro eficiente oportuno y real de las transacciones, tanto de ingresos como de egresos, que afectan el Presupuesto Municipal y falta de información oportuna para la toma de decisiones.

##### **Recomendación**

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones a efecto de que el Tesorero Municipal:



a) efectúe sus registros presupuestarios conforme lo aprobado por el Concejo Municipal; b) se apegue la Plan Operativo Anual, para no distorsionarlo.

### **Comentario de los Responsables**

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.4**

### **Deficiencias en documentos de soporte**

#### **Condición**

En el proceso de revisión de la documentación de soporte de los egresos, al 31 de diciembre de 2009, se determinaron deficiencias como: falta de firmas en las facturas de los responsables del área financiera y de tesorería, en las órdenes de compra y pago de los materiales y útiles de oficina, incompleta utilización de los formularios de solicitud de bienes y servicios y entrega de los mismos; aportes a establecimientos educativos y diferentes comunidades sin la documentación de soporte.

#### **Criterio**

El Acuerdo Interno No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y



operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

### **Efecto**

Las deficiencias mencionadas, afectan la confiabilidad en los registros contables y financieros que se realizan y operan en la Tesorería Municipal.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que implemente controles internos eficientes, en todas las áreas administrativas y operacionales de la Tesorería Municipal, utilizando los procedimientos y normas, del Manual de Administración Financiera Municipal, -MAFIM-, y que se implemente el uso de las formas propuestas en este normativo y que se firmen todos los documentos para que quede evidencia de que tuvieron conocimiento e intervención todas las personas a las que corresponde autorizar y registrar un gasto.

### **Comentario de los Responsables**

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 22, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.5**

### **Atraso en los registros contables**

#### **Condición**

Al realizar arqueo de valores y corte de caja y bancos practicado el 07 de abril de 2010, se determino que no se han registrado todos los documentos de abono al



sistema SIAF MUNI, el cual les sirve para llevar sus registros contables.

### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en el artículo 87, establece: "Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del tesorero, las siguientes: a) Operar las cuentas de los libros autorizados para el efecto. b) Registrar en los libros o sistemas computarizados la contabilidad de los ingresos y egresos municipales, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con las reglas contables legalmente aceptadas."

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

### **Efecto**

Registros contables inoportunos ocasionando que el saldo de caja no refleje la disponibilidad monetaria real.

### **Recomendación**

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que se verifiquen mensualmente, los documentos físicos, contra la operatoria del Movimiento Diario de Caja.

### **Comentario de los Responsables**

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.6

### Deficiencia control Exceso de Endeudamiento

#### Condición

Al evaluar el área de Obligaciones Contractuales con el Instituto Nacional de Fomento Municipal, se estableció que la Municipalidad en el Ejercicio Fiscal 2009, obtuvo préstamos por Q.3,088,000.00, los cuales son cubiertos con los aportes de gobierno, pero no son suficientes; por lo que se considera que la deuda contraída por la municipalidad, sobrepasa su capacidad de pago.

#### Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, en el artículo 110, indica: "Objeto: Las municipalidades, para el logro de sus fines, podrán contratar préstamos, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto. Debiendo observar el principio de capacidad de pago, para no afectar las finanzas municipales y asegurar que el endeudamiento en que incurrir no afecte ni comprometa las finanzas públicas nacionales".

#### Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

#### Efecto

Riesgo de que la municipalidad no pueda cumplir con el pago a sus proveedores y empleados municipales, lo que provocaría que dejarán de funcionar adecuadamente sus oficinas.

#### Recomendación

Las autoridades municipales deben de dejar de realizar estas transacciones, ya que comprometen el erario municipal.

#### Comentario de los Responsables

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

#### Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.20,000.00.

## **Hallazgo No.7**

### **Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) .**

#### **Condición**

En la obra denominada Mejoramiento Calle Cantón San Rafael, Cabecera Municipal, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, correspondiente al contrato No. 02-2009 de fecha 8 de septiembre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa ABGO, por un monto de Q457,876.00 y en la obra denominada Mejoramiento Calle Sector Las Gradadas Comunidad Chocoma, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 6 de octubre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa constructora ALCOBY, por un monto de Q288,000.00, no se realizaron diseños de mezclas, pruebas de laboratorio a la compactación, adoquín y concreto, además no se llevó un adecuado registro en bitácora sobre los acontecimientos relevantes durante la construcción tales como el movimiento de tierra, falta de informes de supervisión que respalden las estimaciones que dieron lugar a los pagos realizados.

#### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03 aprobado por el jefe de la contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la Norma 1. Normas de Aplicación General, numeral 1.2, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales", una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados como: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos, d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

#### **Causa**

El Alcalde Municipal y el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación no han regulado la documentación necesaria para garantizar la calidad de los



trabajos realizados.

### **Efecto**

Riesgo que las obras no se ejecuten conforme lo contratado, repercutiendo en la calidad técnica establecida en los planos y especificaciones técnicas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación que incluya en las bases de cotización y/o licitación el requisito que las empresas constructoras presenten documentación técnica que respalde técnicamente el cumplimiento de lo indicado en las especificaciones técnicas.

### **Comentario de los Responsables**

No se pronunciaron.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido que no presentaron comentarios ni documentación de descargo para el desvanecimiento del hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Alcalde Municipal y para el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00) para cada uno, lo que asciende a Q 10,000.00.

## **HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

### **Hallazgo No.1**

#### **Incumplimiento en el plazo y entrega de documentación**

#### **Condición**

Se comprobó que no fue enviada dentro del tiempo estipulado a la Contraloría General de Cuentas, copia certificada del inventario de los bienes del municipio, del ejercicio fiscal 2009.

#### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código



Municipal, en el artículo 53, literal r), establece: que dentro de las atribuciones y obligaciones del Alcalde, está la de enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del Inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.

### **Causa**

Falta de importancia que le da el Alcalde Municipal a las atribuciones y obligaciones que le competen, así como la falta de cumplimiento de la normativa legal vigente.

### **Efecto**

Débil control interno institucional, que afecta la confiabilidad de las operaciones administrativas.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal deberá de enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro del tiempo establecido.

### **Comentario de los Responsables**

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que no enviaron la copia certificada del inventario dentro del tiempo estipulado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00.

### **Hallazgo No.2**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Proyectos terminados física y financieramente, no liquidados**

### **Condición**

Se comprobó que el proyecto: Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Sector Ixcalanero, Aldea Chocolá, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, con valor de Q.1,098,214.29, valor sin IVA, contrato No. 001-2009 de fecha 09-02-2009 y Mejoramiento Calle Cantón San Rafael, Cabecera Municipal, San Pablo Jocopilas,



Suchitepéquez, con valor de Q.408,817.86, valor sin IVA, contrato No. 002-2009 de fecha 08-08-2009; no le suscribieron el acta de liquidación que corresponde.

### **Criterio**

El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 indica Liquidación. “Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 31, indica Pago por liquidación. “El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada apruebe la liquidación del contrato, o treinta (30) días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo 57 de la Ley , sin que se produzca ninguna resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista.”

### **Causa**

Falta de interés de las autoridades municipales de darle cumplimiento a la normativa legal que regula que los proyectos finalizados física y financieramente deben de liquidarse.

### **Efecto**

Riesgo de cancelar los saldos financieros a la empresa ejecutora después de transcurridos los 90 días que indica la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones, para que se cumplan con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Comentario de los Responsables**

Se emitió el oficio No. OF-RGR-02-DAM-0385-2010, de fecha 26 de abril de 2010, en el cual se notifican los hallazgos encontrados, sin embargo los responsables no presentaron respuesta ni comentario alguno.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los responsables no se pronunciaron al respecto.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.37,034.61.

## **Hallazgo No.3**

### **Bitácora autorizada extemporáneamente .**

#### **Condición**

En la obra denominada “Mejoramiento Calle Sector Las Gradadas Comunidad Chocola, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez”, correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 6 de octubre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa constructora ALCOBY, por un monto de Q288,000.00, se determinó que al iniciarse la construcción no se contaba con la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas ya que la obra inició el 8 de octubre de 2009 y la bitácora fue autorizada el 22 de octubre del 2009.

#### **Criterio**

Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de La Ley Orgánicas de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 38, literal a), el cual dice: “Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales”.

#### **Causa**

El Alcalde Municipal y el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación no cumplieron con habilitar el libro de bitácora previo a iniciarse la construcción.

#### **Efecto**

Provocó que al momento de iniciarse la construcción no se contara con el libro legalmente establecido para el registro de los eventos importantes durante la fase de construcción.

#### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación a efecto que se cumpla con tener las bitácoras autorizadas por la Contraloría General de Cuentas previo a iniciarse la construcción de las mismas.

#### **Comentario de los Responsables**

No se pronunciaron.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido que no presentaron comentarios ni documentación de descargo para el desvanecimiento del hallazgo.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el Alcalde Municipal y para el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q2,000.00) para cada uno, lo que asciende a un monto de Q4,000.00.

## **Hallazgo No.4**

### **Incumplimiento en el registro mensual del avance físico y financiero de los proyectos**

#### **Condición**

De la obra denominada Mejoramiento Calle Cantón San Rafael, Cabecera Municipal, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, correspondiente al contrato No. 02-2009 de fecha 8 de septiembre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa ABGO, por un monto de Q457,876.00; También de la obra denominada Mejoramiento Calle Sector Las Gradadas Comunidad Chocola, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 6 de octubre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa constructora ALCOBY, por un monto de Q288,000.00, no se ha informado el avance físico y financiero en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

#### **Criterio**

Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, artículo 58 INFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, indica: “ La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet ([www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt)), información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la Administración Central, entidades Descentralizadas y



Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo”.

### **Causa**

El Alcalde Municipal, no ha cumplido con lo indicado en el Decreto Número 72-2008 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009.

### **Efecto**

La sociedad civil desconoce la inversión y avance de las obras que se realizan en sus comunidades.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y al Director del AFIM que alimenten en forma oportuna el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, así como normar dichas funciones y procedimientos en el Manual de Funciones y Atribuciones.

### **Comentario de los Responsables**

No se pronunciaron.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido que no presentaron comentarios ni documentación de descargo para el desvanecimiento del hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, para el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y para el Tesorero Municipal, por DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q2,000.00) para cada uno, lo que asciende a un monto de Q6,000.00.



## Hallazgo No.5

### **Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas .**

#### **Condición**

El Alcalde Municipal suscribió los contratos administrativos de servicios números 0125-2,009 y 23-2010 del once de febrero del 2009 y cuatro de enero del 2010 respectivamente, por medio de los cuales se contrató los servicios profesionales del ingeniero civil Edgar Otoniel López, como supervisor de obras, estableciéndose que durante el proceso de construcción tomó decisiones técnicas en la construcción de las obras: a) “Mejoramiento Calle Cantón San Rafael, Cabecera Municipal, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez”, correspondiente al contrato No. 02-2009 de fecha 8 de septiembre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa ABGO, por un monto de Q457,876.00 y b) “Mejoramiento Calle Sector Las Gradadas Comunidad Chocola, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez”, correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 6 de octubre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa constructora ALCOBY, por un monto de Q288,000.00.

#### **Criterio**

El Acuerdo Número A-118-07 aprobado por el Contralor General de Cuentas, Artículo 2. Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, indica: “por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete”.

#### **Causa**

El Alcalde Municipal contrató temporalmente al ingeniero como supervisor de obras de infraestructura.

#### **Efecto**

Provocó que las decisiones tomadas directamente en la obra hayan sido por una persona carente de la calidad de servidor público, por consecuencia le es prohibido ejercer funciones de dirección y decisión durante los procesos constructivos.



**Recomendación**

El Alcalde Municipal debe contratar especialistas bajo los renglones de personal permanente, con la finalidad que puedan ejercer funciones de dirección y tomar decisiones durante la construcción de las obras de infraestructura.

**Comentario de los Responsables**

No se pronunciaron.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido que no presentaron comentarios ni documentación de descargo para el desvanecimiento del hallazgo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00).

**Hallazgo No.6****Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .****Condición**

En la obra denominada Mejoramiento Calle Cantón San Rafael, Cabecera Municipal, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, correspondiente al contrato No. 02-2009 de fecha 8 de septiembre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa ABGO, por un monto de Q457,876.00, se determinó que la obra no ha sido liquidada a pesar que fue recibida el 29 de enero del 2010 según acta número 02-2010, no se cumplió con el procedimiento legalmente establecido para la contratación de estudios, diseños y supervisión de obras, no se realizó dictamen técnico de los documentos de cotización, falta de informe final pormenorizado, suscripción y aprobación del contrato por persona diferente a la autoridad legalmente establecida. También en la obra denominada Mejoramiento Calle Sector Las Gradass Comunidad Chocola, San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, correspondiente al contrato administrativo de obra número 04-2009 de fecha 6 de octubre del 2009, suscrito entre la Municipalidad y la empresa constructora ALCOBY, por un monto de Q288,000.00, se determinó que la obra no ha sido liquidada a pesar que fue recibida el 8 de diciembre del 2009 según certificación del acta número 05-2009, no se cumplió con el procedimiento legalmente establecido para la contratación de estudios, diseños y supervisión de obras, no se realizó dictamen técnico de los documentos de cotización, falta de informe final pormenorizado, suscripción y aprobación del contrato por persona diferente a la



autoridad legalmente establecida, falta del análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala “Ley de Contrataciones del Estado”, indica en el artículo 56 Liquidación. Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato, así como el artículo 57 Aprobación de la Liquidación. La comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de Liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente; En el artículo 3 Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato sí se requerirá la existencia de partidas presupuestarias. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino.....; en el artículo 44 numeral 2, inciso 2.2 indica no será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento: “La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.” y El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, en el artículo 22 indica el procedimiento. El artículo 21 de la Ley establece: “Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento...” y El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, en el artículo 6 establece: “ Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la misma Ley, serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, y las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo,....”; El artículo 55 de la misma Ley indica: “ .... El supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente,,” El artículo 26 del mismo Reglamento indica: “La suscripción del



contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará”; El artículo 48 de la misma Ley indica que el contrato será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso; El artículo 9, numeral 6, inciso 6.1 de la misma Ley indica que para las municipalidades el alcalde es la autoridad superior cuando el monto no exceda de Q900,000.00 y la Corporación Municipal cuando el valor exceda de Q900,000.00. El artículo 28, numeral 1) indica: Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen. El artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 8. indica: Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo.

### **Causa**

Inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado por parte del Alcalde Municipal y del Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación.

### **Efecto**

Provocó que se incumpliera con algunos artículos de la ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, así como riesgo que el contratista accione a su favor el pago de intereses establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe cumplir con los pagos comprometidos dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, liquidar y finiquitar el contrato de las obras que realice dicha municipalidad, así como evitar el incumplimiento de los artículos señalados.

### **Comentario de los Responsables**

No se pronunciaron.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido que no presentaron comentarios ni documentación de descargo para el desvanecimiento del hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con los artículos 83 y 88 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y al



artículo 56 del Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el Alcalde Municipal y para el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (Q.6,659.61) para cada uno, lo que asciende a Q13,319.22.



## 6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	FRANCISCO ODILIO VELA TUNAY	ALCALDE	15/01/2008	14/01/2012
2	ELMER ADOLFO OVALLE ESCOBAR	SINDICO I	15/01/2008	14/01/2012
3	ANDRES VENTURA BARCA	SINDICO II	15/01/2008	14/01/2012
4	FELIX AUGUSTO SANDOVAL GIRON	CONCEJAL I	15/01/2008	14/01/2012
5	LEONARDO MUÑOZ DEL CID	CONCEJAL II	15/01/2008	14/01/2012
6	SANDRA ESPERANZA GODINEZ CARDONA	CONCEJAL III	15/01/2008	14/01/2012
7	ISAIAS COC CRISTOBAL	CONCEJAL IV	15/01/2008	14/01/2012
8	SIMEON MIS SOLVAL	TESORERO	15/01/2008	14/01/2012
9	MARIO ALBERTO ZALDAÑA VALENZUELA	COORDINADOR O.M.P.	15/01/2008	14/01/2012
10	ERIC WALTER LUNA SAQUICH	SECRETARIO	15/01/2008	14/01/2012
11	MISRAIN JOELI TUNAY COX	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	15/01/2008	14/01/2012
12	ANA ELIZABETH HUITZ TZORIN	AUDITOR	15/01/2008	14/01/2012



## ANEXOS



## Información Financiera y Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

#### EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2009

(Valores Expresados en Quetzales)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	101,855.00	0.00	101,855.00	119,248.89	-17,393.89
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	31,500.00	0.00	31,500.00	162,366.13	-130,866.13
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	32,625.00	0.00	32,625.00	106,823.80	-74,198.80
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	51,000.00	0.00	51,000.00	108,906.54	-57,906.54
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,234,600.00	176,086.36	1,410,686.36	1,755,783.08	-345,096.72
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5,986,200.00	2,770,897.07	8,757,097.07	7,664,653.66	1,092,443.41
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	503,470.67	503,470.67	0.00	503,470.67
	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	3,246,303.73	3,246,303.73	3,088,000.00	158,303.73
	<b>TOTAL</b>	<b>7,437,780.00</b>	<b>6,696,757.83</b>	<b>14,134,537.83</b>	<b>13,005,782.10</b>	<b>1,128,755.73</b>



## Egresos por Grupos de Gasto

### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

#### EGRESOS POR GRUPO DE GASTO

EJERCICIO FISCAL 2009

(Valores Expresados en Quetzales)

OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	1,855,650.00	96,394.51	1,952,044.51	1,629,110.12	83
Servicios No Personales	748,470.00	425,024.76	1,173,494.76	1,035,524.61	88
Materiales y Suministros	976,427.61	1,060,290.87	2,036,718.48	1,845,631.03	91
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	2,358,832.39	266,735.92	2,625,568.31	2,419,621.80	92
Transferencias Corrientes	33,900.00	29,000.00	62,900.00	33,816.50	54
Serv. de la deuda pública y amortizaciones	1,464,500.00	4,819,311.77	6,283,811.77	5,730,510.35	91
<b>Totales</b>	<b>7,437,780.00</b>	<b>6,696,757.83</b>	<b>14,134,537.83</b>	<b>12,694,214.41</b>	<b>90</b>



## Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE  
SUCHITEPEQUEZ**  
DESCOMPOSICIÓN E INTEGRACION DEL SALDO DE CAJA  
AL 07 DE ABRIL DE 2010

No.	CONCEPTO	MONTO Q.
1	10% Inversión	0.00
2	IVA PAZ Inversión	0.00
3	Imp. Circ. Vehículos Inversión	0.00
4	Impuesto de Petróleo para Inversión	0.00
7	Ingresos propios	0.00
8	10% Funcionamiento	0.00
9	IVA PAZ Funcionamiento	0.00
10	Imp. Circulación Vehículos Funcionamiento	0.00
11	IUSI Funcionamiento	0.00
12	IUSI Inversión	0.00
13	Prima de Fianza	0.00
14	Timbres 3% S/dietas	0.00
15	ISR sobre dietas	0.00
	<b>TOTAL</b>	0.00

No se pudo comprobar la Descomposición e Integración del Saldo de Caja.  
Por tal motivo se derivó el hallazgo No. 5 de Control Interno

